



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 410	SAN SALVADOR, LUNES 18 DE ENERO DE 2016	NUMERO 11
-------------	---	-----------

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdo No. 15-0736.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Eugenia del Pilar Herrera Chávez.	48
Acuerdos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.- Se reconocen a diferentes Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.	4-17	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Acción contra el Sida de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 29, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	18-35	Acuerdos Nos. 908-D, 969-D y 1034-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	48
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Gestión para el Desarrollo y Acuerdo Ejecutivo No. 86, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	36-47	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL	
		Decreto No. 1.- Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el Otorgamiento de Préstamos a los municipios y para la Prestación de Asistencia Financiera.	49-55

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

DECRETO No.1.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CONSIDERANDO:

- I. Que el mandato legal impuesto al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM a través de su Ley Orgánica manda a este ente especializado en municipalismo a dar asistencia a las Municipalidades del país en lo administrativo, en lo financiero, en planificación, en lo jurídico y otras áreas que tenga bien solicitar, conforme a lo que establece el Artículo 4 de la Ley Orgánica del ISDEM;
- II. Dentro del mandato de asistir en materia financiera a las Municipalidades el ISDEM, está facultado para el otorgamiento de préstamos para el financiamiento de estudios, compra de mobiliario, obras de infraestructura de servicios municipales en el área urbana y rural; así como actuar como agente de compras, suministro o en sus relaciones comerciales, según está establecido en el Artículo 4 número II literal a) y IV de la Ley Orgánica del ISDEM;
- III. Que es imperioso que las facultades conferidas en el tema de asistencia financiera, se encuentren debidamente normados, para lo cual según se establece en el literal a) del Artículo 20 de la Ley Orgánica del ISDEM, éste puede dictar los reglamentos internos e instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Siendo que el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, para el otorgamiento de créditos a los municipios, dictado según decreto No.1 dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del ISDEM, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres y publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo 361 del día 5 de diciembre de 2003; es una normativa que no responde a la labor de asistencia financiera que mandata la Ley Orgánica del ISDEM.

POR TANTO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales,

DECRETA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO
MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS
MUNICIPIOS Y PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA FINANCIERA.

CAPITULO I
OBJETO A NORMAR.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, regular las condiciones, procedimientos y los entes involucrados en el análisis y otorgamiento de préstamos a las Municipalidades; así como establecer pautas para la promoción de otras formas de asistencia financiera.

CAPITULO II

OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LAS MUNICIPALIDADES.

DISPOSICIONES GENERALES.

SUJETOS DE PRÉSTAMOS.

Art. 2.- Se consideran sujetos de préstamos todas las Municipalidades de la República de El Salvador; de quienes no se hará distinción alguna; siempre y cuando se cumplan con las condiciones siguientes:

- a) Que el municipio solicitante posea una categorización de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que le permita la adquisición del préstamo solicitado;
- b) Que el préstamo sea utilizado para financiar estudios, compra de mobiliario y equipo, obras de infraestructura de servicios municipales en el área urbana y rural; y
- c) Que los proyectos a ejecutar cumplan con los parámetros dados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES y demás leyes especiales así como los requerimientos ambientales correspondientes.

DE LA PROMOCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

Art. 3.- La Gerencia de Desarrollo Municipal, a través de las Asesoras o los Asesores Municipales deberá proporcionar a las Municipalidades interesadas toda la información relativa a la obtención de préstamos con el ISDEM y proporcionará la solicitud indicando los requisitos necesarios para su tramitación.

Las Municipalidades deberán presentar la solicitud a la Asesora o al Asesor Municipal o directamente al Departamento de Créditos Municipales, la cual deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Certificación del Acuerdo del Concejo Municipal, en el que se autorice a la Alcaldesa o Alcalde Municipal solicitar el préstamo al ISDEM, dicho acuerdo deberá precisar el monto del préstamo, el o los destinos del mismo y el plazo solicitado; acuerdo que debe haberse adoptado con la mayoría exigida por el Artículo 67 del Código Municipal;
- b) Certificación de categorización de la Municipalidad solicitante, expedida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente;
- c) Carpeta técnica del proyecto a financiar debidamente firmado por experto; cotización del mobiliario o equipo a adquirir; o estimación de los costos del estudio o proyecto a realizar;
- d) Fotocopia del documento único de identidad, número de identificación tributaria y credencial expedida por el Tribunal Supremo Electoral de la Alcaldesa o Alcalde Municipal solicitante; y número de identificación tributaria del Municipio;
- e) En los casos de los Municipios categorizados "B" tendrán que presentar además plan de fortalecimiento financiero debidamente firmado por la Asesora o Asesor Municipal del ISDEM; y
- f) Cualquier otro requisito o documento que así requiera el convenio o contrato suscrito con la fuente de financiamiento externo.

DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS.

Art. 4.- La Municipalidad solicitante a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal presentará la solicitud de préstamo con la información requerida y documentación aludida en el artículo anterior, al Asesor o Asesora Municipal o directamente al Departamento de Créditos Municipales.

El Departamento de Créditos Municipales tendrá la responsabilidad de tramitar las solicitudes y resguardar el expediente que se forme para tal efecto, debiendo para ello revisar exhaustivamente si tales solicitudes cumplen con los requisitos exigidos. En caso que se advierta la falta de algún documento o información, el Departamento de Crédito Municipales prevendrá tal situación y no dará trámite hasta que se subsane la prevención.

Si las solicitudes cumplen con tales requisitos deberá seguir el procedimiento establecido en el presente reglamento; la cual deberá tramitarse en un máximo de diez días hábiles, sin perjuicio de los plazos que se establezcan para los entes involucrados.

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS.

Art. 5.- Cuando los préstamos sean financiados con fondos provenientes de financiamiento externo las condiciones estarán sujetas a las variaciones o modificaciones que así establezca la fuente de financiamiento.

En los casos de los préstamos financiados con fondos propios, las condiciones tales como plazo y tasa de interés serán propuestas por la Comisión Técnica, quienes deberán atender las condiciones pautadas en la categorización, el monto a otorgar y las tasas de interés fijadas por el Consejo Directivo.

La tasa de interés que fije el Consejo Directivo será fijada semestralmente, sin perjuicio de las variaciones o modificaciones en la tasa de interés de mercado.

CARGOS Y COMISIONES EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS.

Art. 6.- Los cargos y comisiones que el ISDEM cobrará a las Municipalidades en el otorgamiento de préstamos dependerán del origen de los fondos para el financiamiento de tales préstamos; los cuales se precisan en los artículos siguientes.

PRESTAMOS FINANCIADOS CON FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS.

Art. 7.- Cuando el préstamo otorgado por el ISDEM, sea financiado con fuentes de financiamiento externas, se establece el cobro de los cargos o comisiones siguientes:

- a) Las comisiones, cuotas, impuestos, derechos registrales, aranceles y recargos que se hayan establecido en el convenio o contrato firmado con el Banco Nacional o Internacional o la cooperación internacional; más la tasa de intermediación que ISDEM establezca para la colocación de tales préstamos. Adicional a tales cobros se cobrará un 0.50% adicional a la comisión por otorgamiento.
- b) Comisión por aceptación de orden irrevocable de descuento y pago, la que se cobrará a los municipios por extenderla, a efecto de descontar de la Transferencia del FODES las cuotas correspondientes al préstamo otorgado, cobrando un 1.5% del monto adeudado.
- c) Comisión por otorgamiento, la cual se hará efectiva cuando así lo establezca la fuente de financiamiento.
- d) Honorarios por escrituración. Este cobro será establecido dependiendo de las condiciones de la fuente de financiamiento y los servicios notariales requeridos; para esto deberá darse entera libertad al Municipio que señala el Artículo 230 de la Ley de Bancos. Si se estableciera la posibilidad que ISDEM pueda prestar tales servicios, éstos dependerán del monto a financiar según lo establecido en la tabla de honorarios para tales servicios aprobadas por el Consejo Directivo del ISDEM.

PRESTAMOS FINANCIADOS CON FONDOS PROPIOS.

Art. 8.- Cuando el origen de los fondos del préstamo otorgado sean fondos propios del ISDEM, se establece el cobro de los cargos o comisiones siguientes:

- a) El ISDEM cobrará una comisión por otorgamiento equivalente al 1% para cubrir los gastos; y
- b) Honorarios por escrituración, se establecerá dependiendo del monto a financiar según lo establecido en la tabla de honorarios de tales servicios aprobados por el Consejo Directivo de ISDEM; siempre y cuando así lo decida la Municipalidad, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 230 de la Ley de Bancos.

RECUPERACIÓN Y REINVERSIÓN DE RECURSOS.

Art. 9.- Los Municipios amortizarán el crédito mediante el pago de cuotas mensuales y sucesivas, que comprenderán capital, intereses y las comisiones respectivas, según el caso; las cuales se descontarán de las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).

REINVERSIÓN DE RECURSOS.

Art. 10.- Cuando la fuente de financiamiento de los préstamos sea con fondos propios, el ISDEM podrá reinvertir el capital recuperado en préstamos nuevos; debiendo reservar los intereses en un fondo durante el plazo de tres meses, dentro del ejercicio fiscal en ejecución, debiendo trimestralmente, evaluar el rendimiento, para destinar una proporción para financiar gasto y otra a reinversión.

Quando la fuente de financiamiento sea con fondos externos, al recuperar el crédito, las cuotas se utilizarán para el pago de capital, intereses y comisiones establecidas por la fuente de financiamiento. Mientras que los intereses de la tasa de intermediación, se deberá reservar en un plazo de tres meses, dentro del ejercicio fiscal en ejecución, debiendo trimestralmente, evaluar el rendimiento, para destinar una proporción para financiar gasto y otra a reinversión.

GARANTÍAS.

Art. 11.- La exigencia de garantías a las Municipalidades será de acuerdo a las condiciones de financiamiento que imponga la institución financiera, en los casos que éstos sean financiados con fondos externos.

Para los casos en que los préstamos sean financiados con fondos propios, bastará con el otorgamiento de Orden Irrevocable de Descuento y Pago, OIDP de la Municipalidad solicitante con la que se autorizará al ISDEM a retener la cuota de capital e intereses de la transferencia de los fondos FODES que reciba la Municipalidad solicitante.

CUMPLIMIENTO DE LOS DESTINOS DE LOS PRÉSTAMOS.

Art. 12.- La Municipalidad tendrá total responsabilidad en el uso de los fondos de los préstamos que obtenga con el ISDEM; los cuales deberá usar para el destino con que fueron solicitados.

CAPITULO III.

**DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS
A LAS MUNICIPALIDADES.****DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS**

Art. 13.- Las dependencias del ISDEM, involucradas en el otorgamiento de préstamos a las municipalidades son: a) Departamento de Créditos Municipales; b) Comisión Técnica, según lo establecido en el Artículo 37 literal b) de la Ley Orgánica del ISDEM; c)- Comisión de Asuntos Financieros; y d) Consejo Directivo del ISDEM.

RESPONSABILIDADES.

Art. 14.- El Departamento de Créditos Municipales será el responsable de la recepción de las solicitudes de préstamos, quien deberá revisar si la misma cuenta con la documentación e información exigida para la tramitación de la misma. De faltar documentación e información, el Departamento de Créditos Municipales prevendrá al solicitante para que complete la información y así dar inicio al trámite de otorgamiento de préstamo.

Las solicitudes que cumplan con las exigencias para su tramitación serán examinadas por la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica estará conformada de la manera prescrita por el Artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica del ISDEM.

La Comisión Técnica deberá determinar si la solicitud cuenta con la información y la documentación exigida para el otorgamiento del préstamo. Asimismo se encargará de la corroboración de tal información y la constatación respectiva, debiendo dejar constancia de tal labor en el expediente correspondiente.

En los casos de los préstamos que se financien con fondos externos, luego de la verificación mencionada en el inciso anterior, el Departamento de Crédito Municipales deberá remitir el expediente para obtener el visto bueno o aval de la institución financiera.

La Comisión Técnica se reunirá ordinariamente cuatro días hábiles antes de la Sesión de Consejo Directivo para realizar los análisis de las mismas.

Una vez analizada la solicitud, la Comisión Técnica, formulará un dictamen de la misma que deberá ser elevado al conocimiento de la Comisión de Asuntos Financieros para la obtención del aval correspondiente.

Art. 15.- La Comisión de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del ISDEM, recibirá el dictamen de la solicitud emitida por la Comisión Técnica; esta comisión podrá solicitar el apoyo de otras Gerencias o Jefaturas para el estudio del mismo.

La comisión de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del ISDEM, recibido el expediente y dictamen dará el respectivo aval de lo actuado por la Comisión Técnica.

La Comisión de Asuntos Financieros si considera favorable dará el respectivo aval y si fuera desfavorable dará un recomendable al Consejo Directivo de ISDEM; quien aprobará o denegará el otorgamiento del préstamo.

La Comisión de Asuntos Financieros estará conformada por las Directoras y Directores designados por el Consejo Directivo con la asistencia del Gerente Financiero, Jefe del Departamento de Créditos Municipales y cualquier otra Gerencia o Jefatura que estime a bien la comisión solicitar para la labor de análisis encomendada.

Art. 16.- El Consejo Directivo del ISDEM, procederá al estudio del dictamen recomendable dado por la Comisión de Asuntos Financieros, quien podrá AUTORIZAR, RECHAZAR o PREVENIR.

En caso de prevención deberá remitirse el expediente nuevamente a la Comisión Técnica para efectos de evacuación de la prevención, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación.

Si la prevención no fuera evacuada, la Comisión Técnica a través del Departamento de Créditos Municipales informará al solicitante en forma motivada la razón por la cual se deniega su solicitud de préstamo.

Art. 17.- Cuando la solicitud de préstamo sea autorizada, el expediente deberá ser remitido al Departamento de Créditos Municipales, para que esta dependencia notifique tal circunstancia a la Municipalidad, a quien deberá enterarse del monto y condiciones del préstamo aprobado.

La Municipalidad solicitante deberá responder mediante acuerdo municipal que acepta las condiciones del préstamo aprobado; procediendo a la formalización de los documentos de mérito correspondientes.

Si la Municipalidad estima formalizar los documentos de mérito con el notario de su confianza, según se establece en el Artículo 230 de la Ley de Bancos, el ISDEM deberá proporcionar el modelo de instrumento y la información necesaria para la formalización de la escritura pública correspondiente, el cual deberá ser revisado y aprobado por la Unidad de Asesoría Jurídica.

Si la Municipalidad estimare formalizar los documentos del préstamo con el ISDEM, éstos serán redactados por la Unidad de Asesoría Jurídica. En este caso se cobrarán los honorarios correspondientes según el pliego tarifario autorizado por el Consejo Directivo del ISDEM.

El desembolso de los fondos se efectuará a más tardar tres días hábiles después de firmada la correspondiente escritura pública de préstamo.

CAPITULO IV

OTRAS FORMAS DE ACTUACIÓN FINANCIERA DEL ISDEM.

OTORGAMIENTO DE ÓRDENES IRREVOCABLES DE DESCUENTO Y PAGO PARA GARANTIZAR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Art. 18.- El ISDEM podrá emitir Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago, OIDP para garantizar préstamos otorgados por otras instituciones financieras que sean adquiridas por las Municipalidades en el cumplimiento de las leyes pertinentes. Para ello deberá seguirse el procedimiento que se establece en este capítulo.

Art. 19.- La Municipalidad para garantizar el pago de un préstamo con una institución financiera, deberá completar el formulario de solicitud que habilite ISDEM, al Departamento de Créditos Municipales y solicitar la emisión de orden irrevocable de descuento y pago; anexo a la solicitud deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Certificación de Acuerdo Municipal donde se autoriza la contratación del préstamo precisando el monto y las condiciones del mismo y la autorización al ISDEM para el pago de tal obligación de las transferencias del FODES del Municipio solicitante;
- b) Certificación de categorización de la Municipalidad solicitante, expedida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente;
- c) Carta de aprobación de crédito emitida por la institución financiera que otorgará el préstamo a garantizar;
- d) Fotocopia de documento único de identidad, número de identificación tributaria del Alcalde o Alcaldesa Municipal y número de identificación tributaria del Municipio;
- e) Fotocopia de la credencial de Alcalde Municipal expedida por el Tribunal Supremo Electoral; y
- f) Los demás documentos que estipule el Departamento de Créditos Municipales.

No obstante, para estos casos, el ISDEM actuará como garante del pago de la obligación contraída por el Municipio, el Acuerdo Municipal que se alude en el literal a) deberá contar con la mayoría especial que exige el Artículo 67 del Código Municipal; si el acuerdo no cuenta con tal exigencia el ISDEM, no podrá garantizar tal obligación.

Art. 20.- La solicitud que cumpla con las exigencias del artículo anterior de igual manera será estudiada y analizada por el Departamento de Créditos Municipales y la Comisión Técnica, quienes deberán constatar y corroborar la información consignada, debiendo elaborar un dictamen. Dando el mismo tratamiento que se da a los préstamos según lo establecido en el inciso sexto del artículo 14 de este reglamento.

Con el análisis que se haga de la solicitud, el Departamento de Créditos Municipales y la Comisión Técnica, someterá la misma al conocimiento de la Comisión de Asuntos Financieros para su respectivo análisis; de este análisis deberá generarse un aval, debiendo elevar el mismo al Consejo Directivo ya sea para su aprobación o desaprobación respectiva.

Si en caso la Comisión de Asuntos Financieros advirtiera alguna deficiencia de la solicitud que pudiera ser subsanada, prevendrá al solicitante para que en el término de quince días evacue la prevención. Si la prevención no es subsanada la solicitud será denegada y archivada sin trámite alguno, lo cual se notificará al solicitante por el Departamento de Créditos Municipales.

Aprobada la solicitud se notificará al interesado expresando las condiciones de otorgamiento, quien deberá responder mediante acuerdo municipal en que se exprese la aceptación de las mismas. Recibido el acuerdo municipal aceptando las condiciones, se procederá a su formalización correspondiente y la emisión de la Orden Irrevocable de Descuento y Pago, OIDP.

Art. 21.- Por la emisión de órdenes irrevocables de descuento y pago que el ISDEM emita para garantizar el pago de obligaciones que las Municipalidades adquieran con instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero cobrará una comisión del 1.5% del monto garantizado.

Los recursos que el ISDEM obtenga de las comisiones para el otorgamiento de Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago, OIDP serán utilizados para el gasto.

Art. 22.- Cuando la solicitud de Orden Irrevocable de Descuento y Pago OIDP sea autorizada, el expediente deberá ser remitido por el Departamento de Créditos Municipales a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración de un convenio y la aceptación de Orden Irrevocable de Descuento y Pago, OIDP.

El convenio a elaborarse deberá contener en sus cláusulas identidad de la municipalidad garantizada, monto garantizado y otros datos que sea pertinente consignar en el mismo.

CAPITULO V.

DE LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 23.- El ISDEM, amparado en lo que dispone el número IV del Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, podrá actuar como gestor de líneas de crédito con proveedores de servicio o bienes, con la banca privada nacional, estatal, internacional o agencias de cooperación que puedan ofrecer una línea de crédito para financiar proyectos, adquirir mobiliario y equipo, o para la consolidación de deudas.

Por tal actividad el ISDEM, previa autorización del Consejo Directivo, podrá pactar con las instituciones financieras una comisión por gestión que dependerá del convenio o contrato que para tal efecto se suscriba con proveedores de servicio o bienes, con la banca privada nacional, estatal, internacional o agencias de cooperación; en el mismo deberá precisarse el procedimiento que deba realizarse para el desarrollo de tal actividad.

Los recursos que se obtengan de la realización de gestión que se menciona en el presente artículo tendrá el mismo tratamiento de los recursos obtenidos en concepto de intereses o tasas de intermediación, lo cual ha sido desarrollado en el Artículo 10 del presente reglamento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 24.- La formalización de los contratos de préstamos a que se hace referencia en el presente reglamento serán formalizados en escritura pública.

Se exceptúan de la formalización aludida en el inciso anterior los convenios que se suscriban para el otorgamiento de aceptación de órdenes irrevocables de descuento y pago.

Las relaciones jurídicas que emanen entre el ISDEM y las Municipalidades se regirán estrictamente por lo estipulado en los contratos que se suscriban sean éstos de préstamo o de garantía.

Art. 25.- Todo aquello que no estuviere normado en el presente reglamento o que pueda generar alguna controversia será resuelto por el Consejo Directivo del ISDEM mediante la emisión del acuerdo respectivo.

Art. 26.- Aquellas solicitudes que al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento se encuentre aún en trámites, seguirán siendo tramitadas conforme al Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el otorgamiento de créditos a los Municipios aprobado mediante Acta de Consejo Directivo número CINCO del mes de Junio de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 228, Tomo 361 del día 5 de diciembre de 2003.

CAPITULO VII

VIGENCIA

Art. 27.- El presente decreto que contiene el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el otorgamiento de préstamos y asistencia financiera a los Municipios entrará en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Ing. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO.
PRESIDENTE DEL ISDEM.

Lic. JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ.
VICEPRESIDENTE DEL ISDEM.

ENRIS ANTONIO ARIAS
DIRECTOR PROPIETARIO

Dr. MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA
DIRECTOR PROPIETARIO

Lic. ELSA ANTONIA DE MELCHOR
DIRECTOR PROPIETARIO

JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN
DIRECTOR PROPIETARIO

CRISTOBAL BENITEZ
DIRECTOR PROPIETARIO

JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR PROPIETARIO

ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES
DIRECTOR SUPLENTE

DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS
DIRECTOR SUPLENTE

GRACIA MARIA RUSCONI GUTIERREZ
DIRECTOR SUPLENTE

JORGE SIGFREDO RAMOS MACAL
DIRECTOR SUPLENTE

MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ
DIRECTOR SUPLENTE

PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA
DIRECTOR SUPLENTE

RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO
DIRECTOR SUPLENTE

ROBRTO MORENO HENRIQUEZ
DIRECTOR SUPLENTE

Licda. LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENITEZ.
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ISDEM.

(Registro No. F012294)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I.- Que según lo establecido en el artículo 204 ordinal primero de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar y suprimir tasas municipales, mediante la emisión de Ordenanzas;
- II.- Que mediante la aprobación del decreto 2 de fecha ocho de abril del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número 77 tomo 363 de fecha 28 de abril de 2004 el Concejo Municipal decretó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de El Porvenir;
- III.- Según el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.